



**REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA
UNIVERSIDAD ANÁHUAC XALAPA**

Índice
Introducción.
Capítulo I. Disposiciones generales
Capítulo II. Admisiones para alumnos de nuevo ingreso de licenciatura
Capítulo III. Alumnos de reingreso y registro oficial del alumno
• Del registro oficial del alumno
Capítulo IV. Cambio de licenciatura
Capítulo V. Licenciaturas simultáneas
Capítulo VI. Segunda licenciatura
Capítulo VII. De la reinscripción a la Universidad
Capítulo VIII. Modelo curricular
• Planes de estudio
• Prácticas profesionales
• Servicio social
• Requisitos curriculares
• Idiomas
• Tecnologías de información y comunicación
Capítulo IX. Selección de cursos
• Carga académica y estándares académicos
• Selección de cursos
Capítulo X. Acreditación
• De la administración escolar para licenciatura
• Acreditación del aprendizaje
• Evaluación del aprendizaje
• Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica
• Sistema general de calificaciones
• Reconocimientos académicos
• Periodos académicos
Capítulo XI. De los requisitos de permanencia
• Baja voluntaria y baja especial
• Bajas académica, administrativa y disciplinaria
Capítulo XII. Certificación
Capítulo XIII. Disposiciones disciplinarias
Capítulo XIV. Disposiciones financieras
• Pago de inscripción y reinscripción y colegiaturas
• Pago con cheque
• Devoluciones
• Becas
Capítulo XV. Programas especiales
• Programas de nivelación
• Programas de complementación académica
• Programas de excelencia académica y de liderazgo
Capítulo XVI. De la sociedad de alumnos
Capítulo XVII. Del deporte universitario
Artículos transitorios

Introducción

La Universidad Anáhuac es una institución privada de educación superior fundada en 1964 por los Legionarios de Cristo, cuya misión es facilitar el proceso de formación y desarrollo de personas íntegras que, por su excelente preparación profesional y cultural a nivel internacional, por su profunda formación humana y moral, inspirada en los valores perennes del humanismo cristiano, por su genuina conciencia social, y por su capacidad de liderazgo de acción positiva, promuevan el auténtico desarrollo del ser humano y de la sociedad.

En la actualidad, la Universidad Anáhuac imparte estudios de licenciatura en las siguientes instituciones que conforman la Red de Universidades Anáhuac:

- Universidad Anáhuac México Norte
- Universidad Anáhuac México Sur
- Universidad del Mayab
- Universidad Anáhuac Xalapa
- Universidad Anáhuac Cancún
- Universidad Anáhuac Oaxaca
- Universidad Anáhuac Puebla
- Universidad Anáhuac Querétaro
- Instituto Superior de Estudios para la Familia

Para lograr su misión, la Universidad Anáhuac funda su sistema educativo en los más altos valores y concepción de la persona, de la sociedad y de la vida; asimismo, pone a disposición de sus estudiantes los mejores medios educativos para propiciar la excelencia humana y profesional como aspiración y forma de vida.

La Universidad Anáhuac cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior y superior para los programas que imparta en toda la República Mexicana, y está facultada para expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos; puede elaborar planes y programas de estudio que reciban la aprobación y autorización de la Secretaría de Educación Pública, según consta en el Decreto Presidencial de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Capítulo I. Disposiciones generales

1. El presente reglamento tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académica de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Las normas para los alumnos de las licenciaturas ejecutivas (cuatrimestrales) se establecen en su reglamento específico.

2. Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Estos estudios le permiten a una persona obtener un título profesional mediante la adquisición de una serie de habilidades y de conocimientos teóricos y prácticos en diversas áreas del conocimiento.

Capítulo II. Admisiones para alumnos de nuevo ingreso de licenciatura

3. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la Universidad en los programas de licenciatura y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones a los manuales e instructivos específicos.

4. Se entiende por admisión el proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la Universidad a nivel licenciatura, y que permite a ésta seleccionar a quien, con base en las disposiciones vigentes, reúne las condiciones establecidas para ser considerada como alumno.
5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:
 - Prospecto: Toda persona que se encuentra registrada como tal en el sistema integral universitario (SIU), recibiendo un número de identificación personal (ID).
 - Solicitante: Es el prospecto cuya solicitud de admisión ha sido registrada en el SIU para efectuar el proceso de admisión institucional.
 - Admitido: Todo solicitante que reciba una resolución favorable a su solicitud de admisión, haya pagado o no su inscripción.
 - No admitido: Todo solicitante que reciba una resolución no favorable a su solicitud de admisión.
 - Alumno: Admitido que ha pagado su inscripción o ha hecho efectivo su financiamiento o su beca y ha efectuado su proceso de selección de cursos.
6. La Universidad cuenta con una estructura administrativa para llevar a cabo el proceso de admisión que comprende el Comité de Admisiones y las áreas de Atención Preuniversitaria, Admisiones y Orientación Vocacional.
7. El procedimiento de admisión consiste en los siguientes pasos:
 - a. El solicitante:
 - entrega a la Universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida
 - paga la cuota correspondiente al proceso de admisión
 - presenta los exámenes de admisión y, en su caso, de clasificación
 - acude a la entrevista personal
 - para el caso de la licenciatura en Médico-Cirujano y Ciencias de la Nutrición, debe acreditar el curso premédico o propedéutico.
 - b. El Comité de Admisiones emite la resolución, la cual es inapelable.
 - c. El solicitante recibe la comunicación oficial.
8. Para el ingreso a programas de licenciatura de la Universidad se establecen dos procedimientos:
 - a. Ingreso por admisión. El solicitante ingresa a primer año, semestre, o cuatrimestre del plan de estudios seleccionado, sujetándose al procedimiento de admisión.
 - b. Ingreso por equivalencia o revalidación de estudios. El solicitante ha cursado estudios de licenciatura en otra Universidad, ya sea nacional o extranjera y pretende que se le acrediten las asignaturas aprobadas en la institución de origen.

El ingreso por equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; el ingreso por revalidación de estudios aplica en los realizados en el extranjero.
9. El solicitante que resulte no admitido, no podrá inscribirse en cualquiera de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac durante los dos periodos siguientes a la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.
10. El alumno que haya causado baja académica no podrá ser admitido nuevamente en el mismo

programa académico. Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá inscribirse en ningún programa académico de licenciatura de cualquiera de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac.

11. El solicitante que pretenda ingresar a periodos escolares mediante la revalidación o equivalencia de estudios de nivel superior, se atenderá a las disposiciones del Comité de Admisiones y, en caso de ser admitido como alumno, sólo inscribirá las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.
12. La admisión por revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la presentación del dictamen oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública, sin que el contenido del mismo sea vinculante para la Universidad.
13. Para la equivalencia o revalidación de asignaturas se respetarán los siguientes criterios:
 - a. Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0.
 - b. Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler.
 - c. El máximo que se podrá equivaler será el 40% de las asignaturas del plan de estudios vigente.
14. La resolución favorable de admisión será válida para cualquiera de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac y tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios adicionales a partir del periodo escolar en que fue emitida. En caso de que no se formalice la inscripción a la Universidad en dicho plazo, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.
15. Los alumnos del Bachillerato Anáhuac que cuenten con la carta de "Admisión Anáhuac" y cumplan con lo que en ella se establece, serán admitidos a cualquiera de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, sin necesidad de llevar a cabo un proceso ordinario de admisión.
16. La Universidad se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier solicitante o alumno.
17. El alumno de la Universidad que desee continuar sus estudios en alguna de las otras instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, no deberá efectuar de nuevo el proceso de admisión; sin embargo, se sujetará a las disposiciones del reglamento de intercambio y transferencias.
18. Todo alumno de nuevo ingreso deberá asistir a las actividades del Programa de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) entre las que se encuentra la aplicación del examen de conocimientos del idioma Inglés. En caso contrario, se someterá a las sanciones que establezca la Universidad y a los pagos que correspondan.

Capítulo III. Alumnos de reingreso y registro oficial del alumno

19. El reingreso es el proceso que realiza quien habiendo suspendido sus estudios en la Universidad, ya sea por baja voluntaria o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma o a alguna otra de las instituciones de la Red Anáhuac.
20. Si un alumno de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a 2 años para poder continuarlos deberá:
 - a. Solicitarlo por escrito en el área de Administración Escolar.
 - b. Sujetarse al plan de estudios vigente y, en caso necesario, solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios.

- c. En su caso, tramitar ante la Secretaría de Educación Pública la equivalencia o revalidación de estudios correspondiente.
- d. Realizar el proceso de reinscripción.

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca el Comité y con los requisitos mencionados en este artículo.

• **Del registro oficial del alumno**

21. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en la Universidad y ante la Secretaría de Educación Pública, deberá, dentro de los plazos establecidos:
 - a. Pagar a la Universidad la totalidad de su inscripción, los trámites y los derechos de incorporación y de acción social o, en su caso, hacer efectiva su beca o financiamiento.
 - b. Realizar el proceso de selección de cursos en tiempo y forma.
 - c. Entregar toda la documentación requerida en el área de Administración Escolar.
22. Los solicitantes que procedan de bachilleratos oficiales o incorporados, bien sea a la Universidad Nacional Autónoma de México o a la Secretaría de Educación Pública, deben entregar la siguiente documentación:
 - Acta de nacimiento original y dos copias.
 - Certificado de bachillerato original y dos copias.
 - Certificado de secundaria original y dos copias.
 - En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
 - Copia de la Clave Única de Registro de Población.
 - Seis fotografías tamaño infantil, formal, en blanco y negro y acabado mate.

Los solicitantes que procedan de secundarias y/o bachilleratos con incorporación a una autoridad educativa estatal, deben entregar la documentación escolar señalada, legalizada por el gobierno del Estado donde hayan concluido tales estudios.
23. El solicitante extranjero debe acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente. Lo anterior se realiza presentando en el área de Administración Escolar junto con sus demás documentos, una copia certificada ante notario público del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en el país y está obligado a presentar copias certificadas ante notario público de los refrendos que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para la Universidad.
24. El alumno que haya concluido estudios de secundaria y/o bachillerato en el extranjero debe entregar los documentos en que consten dichos estudios, junto con el dictamen oficial de revalidación de estudios correspondiente expedido por la Secretaría de Educación Pública.
25. El alumno que no entregue su documentación completa dentro del plazo que fije la Universidad será dado de baja; deberá cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude, perderá el derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito y no podrá presentar evaluaciones finales; sin embargo, esto no se considerará como una de las tres oportunidades de acreditación señaladas en el presente reglamento. ([Cfr. art. 80.](#))
26. Todo alumno de licenciatura debe contar con su credencial oficial vigente, realizar las

renovaciones o refrendos que correspondan y presentarla cuando la Universidad se lo requiera.

Capítulo IV. Cambio de licenciatura

27. Se entiende por cambio de licenciatura el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una nueva licenciatura abandonando la que venía cursando.
28. El alumno que realice un cambio de licenciatura deberá cubrir los requisitos de aquella a la que pretende ingresar y, en su caso, contar con el nivel mínimo necesario en matemáticas.
29. La solicitud de cambio de licenciatura de un alumno de nuevo ingreso, dependiendo del momento en el que se presente en Administración Escolar, se resolverá:
 - Previo al inicio de clases, si se presenta antes del proceso de selección de cursos.
 - En la primera semana de clases, si se presenta durante la selección de cursos.

Cuando la solicitud de cambio de licenciatura se presente después de la selección de cursos, se considerará para el siguiente periodo ordinario.

30. Para efectuar un cambio de licenciatura, el alumno deberá entregar su solicitud en el área de Administración Escolar y acudir a la entrevista personal en el área de Orientación Vocacional, antes de concluir el proceso de selección de cursos. Este trámite se practica sólo para ingreso a periodos ordinarios. Toda solicitud de cambio de licenciatura será analizada y resuelta por el Comité de Admisiones.
31. Si el Comité de Admisiones autoriza el cambio de licenciatura, se atenderán los siguientes aspectos:
 - a. Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria comunes a ambas licenciaturas (mismo nombre y misma clave).
 - b. Podrán ser solicitadas por el alumno como equivalentes las asignaturas que tienen un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere dictamen escrito del director de la división, escuela o facultad a la que pertenece la nueva licenciatura.
 - c. El alumno, con la asesoría de la división, escuela o facultad, determinará en la solicitud cuántas y cuáles de las asignaturas no comunes ni equivalentes acreditadas en la licenciatura anterior pueden ser consideradas como electivas para la nueva licenciatura.
 - d. Se transferirán a la nueva licenciatura las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes (mismo nombre y misma clave) no acreditadas. ([Cfr. art. 80.](#))
 - e. Se ingresará a la nueva licenciatura con el estándar académico obtenido en la licenciatura previa. ([Cfr. arts. 64 y ss.](#))
 - f. La Universidad podrá establecer restricciones para considerar materias equivalentes a los alumnos que soliciten cambio de carrera a licenciaturas ejecutivas (cuatrimestrales).
32. No se concederá cambio de licenciatura a un alumno a quien se le determinó baja académica por no acreditar una o más asignaturas en cuatro oportunidades ([cfr. art. 116](#)) si cualquiera de las asignaturas reprobadas:
 - a. Pertenece al bloque fundamental o al bloque profesional del plan de estudios de la licenciatura a la que pretende ingresar.
 - b. Tiene contenido equivalente (según dictamen emitido por la división, escuela o facultad a la que pretende ingresar) mayor al 60% con relación a cualquier asignatura del bloque fundamental o bloque profesional de la licenciatura a la que pretende ingresar.

33. El alumno podrá realizar como máximo dos cambios de licenciatura, considerando los efectuados en la propia Universidad y cualquier otro llevado a cabo en alguna de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. Excepcionalmente y a juicio del Comité de Admisiones, éste podrá autorizar un tercer cambio de licenciatura.

Capítulo V. Licenciaturas simultáneas

34. Un alumno de la Universidad podrá solicitar al área de Administración Escolar la autorización para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, exceptuando las licenciaturas en el área de la salud, siempre y cuando:
- Las licenciaturas no tengan más del 60% de asignaturas comunes o equivalentes.
 - El alumno tenga un promedio ponderado total a la fecha de su solicitud, de mínimo 8.0 en la primera licenciatura.
 - El alumno haya acreditado al menos 30% de los créditos de la primera licenciatura.
35. Tanto por las asignaturas comunes a ambos planes de estudio (mismos nombre y clave) como por las asignaturas equivalentes, con fundamento en el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, no será necesario presentar dictamen de equivalencia de estudios.
- Para lo anterior, el área de Administración Escolar solicitará a la dirección de división, escuela o facultad de la licenciatura que quiera iniciar el alumno, un predictamen de equivalencia de estudios.
36. El alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación en cada una de las licenciaturas que curse.
- La acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso del segundo idioma, será válida para ambas licenciaturas.
37. El alumno deberá realizar el trámite y pago de titulación por cada una de las licenciaturas que curse.

Capítulo VI. Segunda licenciatura

38. Cuando un alumno de la Universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando:
- Haya acreditado todos los requisitos curriculares de la licenciatura previa.
 - Haya cumplido oficialmente con el servicio social correspondiente a la licenciatura previa.
39. Si en las licenciaturas previa y adicional existen asignaturas comunes (mismo nombre y clave) y equivalentes, con fundamento en el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, el alumno sólo deberá presentar un dictamen interno de equivalencia de estudios. No podrá acreditarse más de 60% de los créditos establecidos en el plan de estudios de la licenciatura adicional.

Capítulo VII. De la reinscripción a la Universidad

40. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por la Universidad.
41. Sólo se considera reinscrito al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a. No haber causado baja académica o disciplinaria. ([Cfr. art. 115 y ss.](#))
- b. No tener adeudo financiero, documental, ni de material didáctico con la Universidad.
- c. Efectuar los pagos por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.
- d. Realizar el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

Capítulo VIII. Modelo curricular

42. El modelo curricular Anáhuac está administrado por créditos. Crédito es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica.

• Planes de estudio

43. De acuerdo al modelo curricular Anáhuac, un plan de estudios se conforma por los siguientes elementos: el perfil del egresado, la estructura curricular y las asignaturas. Para acreditarlo, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso, requisitos de permanencia y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberán cubrirse los requisitos de egreso correspondientes.

44. Las asignaturas se definen y agrupan en tres bloques:

- a. Bloque fundamental. Agrupa las asignaturas elementales de la carrera, es decir, aquellas asignaturas que permiten que el estudiante se forme en las características centrales de su carrera. Estas asignaturas son obligatorias y, para asegurar la identidad generacional, el alumno debe cursarlas preferentemente en los periodos académicos establecidos.
- b. Bloque profesional. Agrupa las asignaturas que permiten que los estudiantes desarrollen las habilidades y actitudes propias de la profesión en concreto. Estas asignaturas son obligatorias, pero el alumno determinará el periodo en el cual las cursará, conforme a su interés personal, a la oferta de asignaturas y a los cupos existentes.

En el bloque profesional se incluyen también las asignaturas integradoras que le permiten al alumno incorporar los diversos conocimientos y habilidades adquiridos en una experiencia profesional significativa; de la misma manera, y de ser el caso, este bloque incluye las pre-especialidades que se ofrecen en algunas carreras.

- c. Bloque electivo. Agrupa las asignaturas y experiencias educativas que permiten al estudiante completar su desarrollo humano y profesional y que pueden ser elegidas de acuerdo a sus propios intereses.
 - El alumno debe elegir dentro del conjunto de experiencias educativas que para el efecto ofrezca la Universidad, aquellas que le permitirán acreditar las asignaturas “Actividades complementarias I” y “Actividades complementarias II”.
 - La participación del alumno en experiencias educativas como congresos, seminarios y talleres dentro del bloque electivo, otorgará un crédito por cada 15 horas de trabajo.
 - El alumno puede elegir asignaturas del bloque electivo de la propia licenciatura o de la oferta general de la Universidad.
 - Cuando un alumno no acredite una asignatura electiva, la calificación obtenida será considerada en su promedio ponderado total; no le contará como oportunidad si cursa otra asignatura electiva de su interés.
 - El alumno no puede cursar como asignaturas electivas aquellas materias de otras carreras o de planes de estudio anteriores que estén definidas como equivalentes a las asignaturas del bloque fundamental y del bloque profesional de su carrera o

que tengan contenidos básicos de su propio plan de estudios.

45. Los créditos de los planes de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios cuyo titular sea la Universidad Anáhuac son susceptibles de ser acreditados únicamente por medio del intercambio académico en instituciones nacionales o extranjeras en los términos del presente reglamento general y de la reglamentación de intercambios correspondiente. Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 (D.O.F. 30 de octubre de 2000).

- **Prácticas profesionales**

46. En las prácticas profesionales, los alumnos deben aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas y entrar en contacto con diversas organizaciones relacionadas con su futuro campo profesional.
47. Las prácticas profesionales no son un requisito curricular y, en su caso, se cumplirán de acuerdo con lo que cada plan de estudios de licenciatura indique sobre el particular.
48. Los alumnos realizarán prácticas profesionales (o actividades similares) obligatorias, cuando sean parte de su plan de estudios en los bloques fundamental y profesional, o de manera opcional mediante la acreditación de las materias del bloque electivo denominadas "Práctica profesional I" y "Práctica profesional II".
- Cada treinta horas de práctica profesional realizada efectivamente y autorizada por la Universidad equivale a un crédito.
49. El alumno podrá inscribirse a las asignaturas de "Práctica profesional I y II", una vez cubierto 60% de créditos de su plan de estudios.

- **Servicio social**

50. Los alumnos de la Universidad deben prestar el servicio social exigido por las disposiciones legales aplicables como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional.
51. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto 70% de créditos de su plan de estudios.

- **Requisitos curriculares**

52. Los requisitos curriculares son un conjunto de experiencias educativas que se consideran indispensables para la formación del profesionista, siendo necesarios para el avance dentro del plan de estudios y/o para el otorgamiento del título profesional.
53. Los requisitos curriculares no otorgan créditos académicos. El resultado de su cumplimiento se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) .
54. Los requisitos curriculares obligatorios para todos los alumnos de nivel licenciatura son:
- a. Idiomas.
 - b. Tecnologías de información y comunicación.
 - c. Requisitos particulares indicados en el plan de estudios.

- **Idiomas**

55. Todo alumno de nivel licenciatura deberá acreditar a través del Centro de Idiomas o su equivalente, el sexto y último nivel del idioma Inglés mediante:
- a. Examen de ubicación y acreditación de la Universidad.
 - b. Cursos de Inglés que la Universidad ofrezca.
 - c. Reconocimiento de resultados de exámenes certificados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.
 - d. Comprobación del dominio de una lengua extranjera por ser su lengua materna.
56. El alumno debe presentar el examen de ubicación y acreditación del idioma inglés durante el periodo de Bienvenida e Integración Universitaria o durante su primer periodo de estudios, previa solicitud y pago respectivo.
- De acuerdo con el resultado del examen, el alumno quedará acreditado o ubicado en un determinado nivel.
57. Para la acreditación del requisito curricular del idioma Inglés, se seguirán los siguientes criterios:
- a. Todo alumno que al término de un periodo académico alcance entre 50% y 69% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el cuarto nivel de idioma Inglés, sólo podrá inscribir la carga mínima de 18 créditos en los siguientes periodos académicos, hasta haber cubierto dicho nivel.
 - b. Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 70% de créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el sexto nivel de idioma Inglés, no podrá inscribir ninguna materia hasta satisfacer este requisito.
58. Para alumnos de licenciatura cuyo plan de estudios establece el requisito de dos idiomas extranjeros para la obtención del título profesional, el Centro de Idiomas o su equivalente acreditará el nivel intermedio avanzado que corresponda a estos idiomas por medio de examen de acreditación de la propia Universidad o de cursos de idiomas que la Universidad ofrezca.

- **Tecnologías de información y comunicación**

59. Todos los alumnos deberán desarrollar habilidades para utilizar las tecnologías de información y comunicación necesarias para el estudio de su licenciatura y para el desarrollo de su vida profesional, y deberán cumplir con los requisitos que para estos fines les señalen las autoridades académicas.

Capítulo IX. Selección de cursos

- **Carga académica y estándares académicos**

60. Carga académica es el número de créditos inscritos por un alumno en un periodo escolar. Para asegurar un desempeño adecuado, esta carga deberá permitir al alumno cumplir de manera satisfactoria con los requerimientos académicos. Se vincula con los estándares académicos que se mencionan en este mismo apartado.
61. La carga académica mínima para un periodo escolar ordinario es de 18 créditos o la que corresponda al bloque fundamental del periodo en el que se encuentra, o al número de créditos que le resten para concluir el programa académico al que esté inscrito.
62. La carga académica máxima para un periodo escolar ordinario es de 66 créditos. Las

autoridades académicas podrán autorizar llevar esta carga para los alumnos que estén inscribiendo el último periodo de su programa académico, independientemente de su estándar académico.

63. La carga académica máxima para el periodo intersemestral de verano es de 21 créditos. Cuando se ofrezca el periodo intersemestral de invierno, el alumno podrá inscribir sólo una asignatura.
64. Los estándares académicos son los criterios que emplea la Universidad para dar seguimiento al desempeño académico de un alumno. Serán valorados al término de cada periodo académico ordinario (incluyendo exámenes extraordinarios) y con base en ellos se tomarán las acciones correspondientes de permanencia, de definición de carga académica y, en su caso, de reconocimiento.
65. Los siguientes conceptos se emplean en la determinación de los estándares académicos:
- **Créditos intentados totales.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito a lo largo de su estancia en la Universidad en esa carrera. Si una asignatura se cursa más de una vez, se considerarán sólo los créditos de la última oportunidad en que la cursó.
 - **Créditos intentados en el periodo.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito en el último periodo académico ordinario.
 - **Créditos aprobados totales.** Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante a lo largo de todo su plan de estudios.
 - **Créditos aprobados en el periodo.** Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en el último periodo académico ordinario.
 - **Porcentaje de créditos totales intentados aprobados.** Es igual al total de los créditos de las asignaturas aprobadas, entre el total de los créditos de las asignaturas cursadas, multiplicados por 100.
 - **Porcentaje de créditos del periodo aprobados.** Es igual al total de los créditos de las asignaturas aprobadas en un periodo escolar, entre el total de los créditos de las asignaturas intentadas en ese periodo, multiplicados por 100.
 - **Promedio ponderado total.** Es la suma de la última calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus créditos, entre la suma de los créditos totales intentados. Se obtiene por medio de las siguientes fórmulas:
$$\text{Promedio ponderado total} = \text{Puntos obtenidos} / \text{Créditos intentados totales}$$
$$\text{Puntos obtenidos} = \text{Suma} (\text{Créditos de cada asignatura} \times \text{Última calificación obtenida})$$
 - **Promedio ponderado parcial.** Es el promedio ponderado de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas que el estudiante ha intentado en un periodo académico determinado.
El promedio ponderado se utiliza para definir el estándar académico del alumno, otorgamiento y renovación de becas y para distinciones académicas.
66. Los estándares académicos se establecen con base en el promedio ponderado parcial obtenido en el último periodo académico ordinario y se definen del siguiente modo:
- **Satisfactorio.** Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial igual o superior a 8.0. Le permite inscribir un máximo de 66 créditos.
 - **Suficiente.** Si el alumno tiene un promedio ponderado parcial entre 7.0 y 7.9. Le permite inscribir un máximo de 54 créditos. Este estándar académico se aplica también a los alumnos en el primer periodo que cursen en la Universidad.
 - **Condicionado.** Si el alumno tiene un promedio ponderado parcial inferior a 7.0. Le permite al alumno inscribir un máximo de 36 créditos.

Se recomienda que el alumno condicionado que tenga asignaturas reprobadas inscriba éstas en el siguiente periodo escolar en que se inscriba, siempre y cuando éstas se ofrezcan, pudiendo complementar su carga académica con otras asignaturas, sin que ésta sobrepase los 36 créditos.

- **Selección de cursos**

67. Antes del inicio de cada periodo ordinario o intersemestral, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente sus cursos a través del Sistema Integral Universitario (SIU).
68. Para la selección de cursos los alumnos deben considerar la carga académica mínima y máxima, su estándar académico, la oferta académica de la Universidad y la recomendación del asesor académico o tutor.
- El alumno podrá realizar la selección de cursos en el siguiente orden:
- Se recomienda inscribir primero las asignaturas del bloque fundamental que le corresponden, sujetándose a la seriación del plan de estudios, y después podrá inscribir asignaturas del bloque profesional o bloque electivo que la Universidad ofrezca.
69. Si un alumno no efectúa la selección de cursos en las fechas indicadas, podrá hacerlo durante la siguiente semana, supeditado a la disponibilidad del cupo de los grupos y al pago de trámite extemporáneo.
- Transcurrido ese periodo, si por cualquier causa un alumno que ha realizado el pago de inscripción no ha llevado a cabo la selección de cursos, no tendrá derecho a la devolución de dicho pago y se considerará alumno inactivo.
- Si el alumno no selecciona cursos por dos periodos ordinarios consecutivos, causará baja administrativa.
70. Los alumnos deben respetar la seriación de asignaturas establecida en el plan de estudios. Cualquier violación a la seriación anulará la inscripción a la asignatura consecuente.
71. El alumno podrá modificar su selección de cursos en periodos ordinarios en los siguientes términos:
- a. Alta de asignaturas adicionales, sin rebasar el número de créditos permitido según su estándar académico y sujeto al cupo disponible. Sólo durante la primera semana de clases.
 - b. Baja de asignaturas, respetando la carga mínima y obligatoria ([cfr. art. 61](#)):
 - b.1. Durante la primera semana de clases, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - b.2. Después de la primera semana de clases y antes de concluir la sexta sin que esto le cuente como una oportunidad y sin disminuir el importe de sus colegiaturas.
 - c. Después de la sexta semana, únicamente procede la baja voluntaria de todas las asignaturas seleccionadas en los términos de este reglamento. ([Cfr. art. 111.](#))
72. El alumno podrá modificar su selección de cursos en periodos intersemestrales en los siguientes términos:
- a. Alta de asignaturas. Sólo durante la primera semana de clases, sujeto a cupo y a los cursos abiertos.
 - b. Baja de asignaturas. Sólo durante la primera semana de clases, sin que le cuente como oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes.

73. La Universidad establecerá el orden preferencial de los alumnos para la selección de cursos, tomando en cuenta el porcentaje de avance de créditos del plan de estudios.
74. Para cualquier situación que amerite una aclaración en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área de Administración Escolar.

Capítulo X. Acreditación

• De la administración escolar para licenciatura

75. El alumno está obligado académicamente a cumplir con los requisitos del programa académico al que pertenece, debiéndose sujetar también a los lineamientos que fije la Universidad.
76. Las disposiciones referentes a la titulación de licenciatura se establecen en el reglamento correspondiente.

• Acreditación del aprendizaje

77. Acreditación es el proceso por el cual un alumno cumple con las experiencias educativas derivadas de las asignaturas y los requisitos curriculares.
78. La acreditación de una asignatura se consigue al lograr los objetivos de aprendizaje y satisfacer los requerimientos de la misma, obteniendo así los créditos correspondientes.
79. Para la acreditación existen cinco modalidades distintas, que se indican a continuación:
- Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
 - Extraordinaria. Cuando el alumno no aprueba la modalidad ordinaria y se inscribe al examen extraordinario, lo presenta y lo aprueba.
 - Examen de suficiencia académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar ciertas asignaturas del plan de estudios, autorizadas por la Dirección General Académica, sin cursarlas en la Universidad, mediante exámenes de suficiencia académica.
 - Cumplimiento. Cuando un alumno satisface los requerimientos para los requisitos curriculares, las prácticas profesionales, los programas especiales y de nivelación, así como para el servicio social.
 - Equivalencia o revalidación. Un alumno proveniente de otra Universidad o de otra licenciatura podrá solicitar, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución o licenciatura de origen.
80. El alumno dispone de hasta tres oportunidades para acreditar cada asignatura.
81. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases de los cursos en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial.
- ### **• Evaluación del aprendizaje**
82. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo y con base en los criterios y modalidades establecidas en el presente reglamento.
83. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final, la cual debe comprender todos los contenidos de

la asignatura.

Las evaluaciones parciales comprenden de 40 a 60% de la calificación final del curso. La evaluación final comprende entre 40 y 60% de la calificación final del curso.

En el modelo Anáhuac de licenciatura los alumnos deben presentar la evaluación final de todas sus asignaturas para acreditarlas, no siendo permitido exentar tal evaluación final.

84. El alumno que no presente alguna evaluación parcial tendrá cero en esa modalidad y contará para efectos de promedio.
85. El alumno que no asista a alguna de las evaluaciones finales o a un examen extraordinario tendrá cero en esa modalidad y su calificación final será 5.0 (cinco).
86. Los resultados de las evaluaciones parciales se publicarán y es responsabilidad del alumno consultarlos y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones.
87. El alumno contará con dos días hábiles a partir de cada notificación de resultados de las evaluaciones parciales y finales para solicitar a la escuela o facultad, la revisión, adición o corrección de una calificación obtenida. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.
88. La modalidad de examen departamental se emplea en algunas carreras para ciertas asignaturas cuando se imparten en varios grupos y con diferentes profesores. Para poder presentar un examen departamental, el alumno debe presentar la credencial de la Universidad o una identificación oficial vigente.
89. El alumno sólo tiene derecho a presentar evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos por el profesor, y no tenga adeudos en caja y de entrega de documentos.
90. Todas las evaluaciones finales y los exámenes departamentales y extraordinarios se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares de la Universidad en los días, horas y salones reportados por la escuela o facultad al área de Administración Escolar. La Universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares o fuera de los horarios establecidos.
91. El alumno debe presentarse en el lugar que se determine para cualquier evaluación; se le permitirá iniciar la evaluación en cualquier momento dentro del horario establecido para la evaluación, siempre y cuando ningún estudiante haya abandonado previamente dicho lugar.
92. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el alumno deberá entregar previamente el examen el cual se considerará como concluido.
93. Cuando un alumno, por causa grave, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la dirección de la escuela o facultad y entregar por escrito la comprobación, sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.
94. Si el alumno no está al corriente en sus pagos, la Universidad podrá no certificar la calificación final de las asignaturas cursadas hasta que regularice su situación financiera.
95. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura.

96. La calificación final aprobatoria del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo.
97. En el modelo curricular existen dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):
- Promedio aritmético: Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
 - Promedio ponderado: Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas. El promedio se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas.

- **Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica**

98. Sólo pueden ser acreditadas en examen extraordinario:
- Las asignaturas reprobadas del Bloque Fundamental o las asignaturas reprobadas del Bloque Profesional con seriación posterior; en ambos casos, siempre que no se ofrezcan en el siguiente periodo.
 - Cuando un alumno al terminar el último periodo de su carrera, haya acumulado hasta dos asignaturas reprobadas, con el fin de evitar que el alumno tenga que cursar un periodo adicional para finalizar sus estudios.

No podrán acreditarse en forma extraordinaria las asignaturas de naturaleza práctica o integradora, talleres o seminarios, las cursadas en periodos extraordinarios, ni las reprobadas por fraude académico o por inasistencias del alumno.

Un alumno podrá acreditar en examen extraordinario un máximo de 20% de los créditos de su plan de estudios, sin exceder la inscripción de tres asignaturas por periodo.

99. Para acreditar una asignatura por examen de suficiencia académica, se aplica un examen en el que el alumno demuestre que cuenta con los conocimientos y habilidades requeridos en la asignatura, con fecha límite de presentación, a la sexta semana del inicio de cursos de un periodo ordinario.

Si el alumno reprueba el examen de suficiencia académica, le contará como oportunidad, y deberá cursar la asignatura, no pudiendo inscribir esta materia en el mismo periodo, ni presentarla en examen extraordinario sin haberla cursado previamente.

100. Un estudiante podrá acreditar por examen de suficiencia académica un máximo de 10% de los créditos de su plan de estudios, sin haber intentado acreditar previamente las asignaturas en la Universidad y por una sola ocasión la misma materia. Esta modalidad no aplica para asignaturas de naturaleza práctica o integradoras.

101. Los alumnos del Bachillerato Anáhuac inscritos en el Programa de Colocación Avanzada, podrán acreditar por examen de suficiencia académica las asignaturas cursadas conforme a dicho programa, en los términos que el mismo establezca.

- **Sistema general de calificaciones**

102. Para la acreditación, en la universidades el sistema general de calificaciones es el siguiente:

a. Calificaciones de evaluaciones parciales y de evaluación final.

- La calificación se expresará en una escala numérica de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- La evaluación no presentada tendrá una calificación de cero (0.0).

b. Calificación final.

- La calificación se expresará en una escala numérica de cinco (5.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).
- En la acreditación por cumplimiento la calificación se expresará como AC, acreditada; y AD, no acreditada (se adeuda su acreditación).

103. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura como resultado de la ponderación de las evaluaciones parciales y final, como satisfacción de la modalidad de cumplimiento, o como resultado de un examen extraordinario, o de suficiencia académica; es la que se asienta en la historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, es la que se toma en cuenta para la obtención de promedios.

104. El alumno que haya aprobado la evaluación y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

105. Para toda experiencia educativa establecida en el plan de estudios y acreditada por un estudiante, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada con número, o letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

• **Reconocimientos académicos**

106. La Universidad reconoce y premia el esfuerzo académico de alumnos mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad universitaria se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

107. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de alumnos matriculados por licenciatura al 5% de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas en un periodo escolar determinado. De esta población, la universidad otorgará el reconocimiento sólo a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a. Obtengan un promedio ponderado superior a 9.0 en el último periodo.
- b. Hayan cursado como mínimo 30 créditos en el periodo escolar.
- c. No hayan reprobado ninguna asignatura en el periodo al que corresponde el reconocimiento.
- d. Que todas las asignaturas hayan sido aprobadas en primera oportunidad o por examen de suficiencia académica.
- e. Hayan cursado el periodo, para el cual se otorga el reconocimiento, dentro del plantel de la institución.

108. Mención honorífica es el reconocimiento que la Universidad otorga a los egresados que obtengan al menos 9.5 de promedio ponderado total habiendo acreditado todas sus materias en primera oportunidad o por suficiencia académica, o bien, los egresados que obtengan un promedio ponderado final en el rango de 9.0 a 9.4 y estén dentro del cinco por ciento más alto

de promedio ponderado total de su generación de egreso.

- **Periodos académicos**

109. Los periodos académicos pueden ser:

A. Académicos ordinarios. Dependiendo del plan de estudios, cada año se tendrán:

- a. Dos periodos semestrales: uno entre los meses de agosto y diciembre, y otro entre los meses de enero y junio; cada uno de ellos de quince semanas efectivas de clases.
- b. Un periodo anual. Con posibles fechas de inicio en los meses de enero y agosto.

Fechas de exámenes extraordinarios. Hasta dos semanas hábiles, después de la publicación de calificaciones finales.

B. Académicos intersemestrales. Entre los meses de junio y julio se programará un periodo intensivo de verano de hasta seis semanas de clases.

Capítulo XI. De los requisitos de permanencia

110. Para que un estudiante continúe como alumno de la Red de Universidades Anáhuac en la licenciatura que ha venido cursando, no debe incurrir en alguna de las causales de baja de la carrera (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente reglamento.

- **Baja voluntaria y baja especial**

111. La baja voluntaria tiene lugar cuando el alumno lo desee, siempre que personalmente lleve a cabo el procedimiento establecido en Administración Escolar y pague los adeudos devengados a la fecha en que se solicita la baja.

- a. Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la sexta semana efectiva de clases del periodo ordinario, o la primera semana en caso de cursos del periodo intersemestral, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas en que se había inscrito.
- b. Después de la sexta y hasta la decimotercera semana de clases inclusive, en el periodo ordinario, se considerará como una oportunidad empleada sin calificación en todas las asignaturas inscritas.
- c. A partir de la decimocuarta semana se asignará calificación reprobatoria de 5 (cinco) a cada asignatura que se dé de baja, sin perjuicio de lo que indica el artículo siguiente.

112. La baja especial consiste en que un alumno, excepcionalmente y por una sola ocasión durante toda su licenciatura, puede dar de baja todas las asignaturas en que se encuentre inscrito, después de la sexta semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases, sin que se le contabilice como una oportunidad en las asignaturas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar. En este caso, el alumno deberá pagar las cuotas devengadas hasta el momento en que haya tramitado su baja en la Caja de Ingresos.

113. Después de una baja voluntaria, para inscribirse el alumno deberá realizar el trámite de reinscripción que corresponda.

114. El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo para poder realizar el trámite de reinscripción.

- **Bajas académica, administrativa y disciplinaria**

115. En las bajas académica, administrativa o disciplinaria, el alumno no debe pagar por dicha gestión; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Universidad, emitida por la Caja de Ingresos.
116. La baja académica de una licenciatura se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:
- Acumule cinco o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico, sea ordinario o intersemestral, es decir, las asignaturas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
 - Agote cuatro oportunidades para aprobar una asignatura. Si la asignatura es del área de Humanidades y común a todas las licenciaturas, el alumno será dado de baja de la Red de Universidades Anáhuac de manera definitiva.
 - No culmine su carrera en un máximo de dos veces el tiempo normal establecido. (Por ejemplo, que las carreras que normalmente se cursan en 8 o 10 periodos ordinarios se culminen respectivamente en 16 y 20 periodos ordinarios.) Para la aplicación de este criterio, contarán todas las asignaturas cursadas que otorgan créditos. El Comité Rectoral podrá autorizar un plazo adicional de terminación, a solicitud por escrito del propio alumno.
117. El alumno al que se le haya determinado baja académica conforme al inciso a) del artículo anterior, si hay causas graves a juicio del Comité Rectoral, podrá solicitar dispensa académica a éste, por una única ocasión, siempre y cuando haya acreditado un mínimo de 65% de los créditos de su licenciatura, no pudiendo cursar ninguna otra asignatura hasta haber aprobado al menos tres de las asignaturas reprobadas.
118. El alumno que no haya acreditado una asignatura por tercera ocasión y tenga cubierto menos de 85% de créditos de su licenciatura, deberá, en el periodo ordinario siguiente, cursar y acreditar el Programa de Complementación Académica e inscribir únicamente las asignaturas reprobadas que adeude o que no haya acreditado en tres ocasiones y que la Universidad ofrezca en ese periodo, sin exceder el máximo de 36 créditos.
- En caso de no acreditar la asignatura no aprobada, causará baja académica en la licenciatura. Excepcionalmente, si el alumno que incurre en este caso y ha cubierto más del 85% de créditos de su plan de estudios, podrá solicitar al Comité Rectoral que se le conceda dispensa académica para cursar únicamente las asignaturas que adeude o la asignatura reprobada en tres ocasiones, sin tener que inscribirse al Programa de Complementación Académica.
119. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura que cursaba en cualquiera de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente reglamento. ([Cfr. art. 27.](#))
120. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello o ésta carezca de validez, o cuando un alumno no pague su inscripción, o bien, el alumno no realice el trámite de selección de cursos por dos periodos ordinarios consecutivos.
- En su caso, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.
121. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.
122. La baja administrativa por entregar documentos falsos es definitiva y no dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

123. La baja disciplinaria es determinada por el Comité Rectoral y puede ser temporal o definitiva. Se reitera que la reincidencia en deshonestidad académica, implica la baja definitiva de la Red de Universidades Anáhuac, de manera automática. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma.

Capítulo XII. Certificación

124. El área de Administración Escolar es la única dependencia de la Universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.
125. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:
- a. Certificados de estudio parciales y totales expedidos por la Universidad. (Con validez oficial.)
 - b. Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública. (Con validez oficial.)
 - c. Traducción al idioma inglés de los documentos mencionados en este artículo.
 - d. Títulos profesionales. (Con validez oficial.)
 - e. Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago. (Sin validez oficial.)

Constancias diversas. (Sin validez oficial.)

126. La Universidad otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todas las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios, haya cumplido todos los requisitos curriculares, haya realizado los procedimientos administrativos y no tenga adeudos con la Universidad.

Capítulo XIII. Disposiciones disciplinarias

127. Toda falta al reglamento general de alumnos de licenciatura y a la sana convivencia en la comunidad universitaria, y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución será resuelta por el Comité Rectoral, con apego al presente reglamento.
128. Corresponde a la dirección de división o de la escuela o facultad valorar las faltas disciplinarias sucedidas en su ámbito y proponer al Comité Rectoral la sanción correspondiente, el que autorizará o modificará la misma, pudiendo hacerse llegar de elementos documentales o testimonios de personal administrativo o académico y de las personas vinculadas a la falta.
- El Comité Rectoral indicará igualmente si la división o algún departamento en especial aplicará la resolución de sanción emitida.
129. El comportamiento personal del alumnado dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad debe reflejar los principios y el ideal universitario; es decir, toda persona debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la institución, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior que se realice se considera como falta grave de disciplina.
130. Toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la institución, que dañe o ponga en riesgo la imagen de la Universidad, de alguna institución de la Red de Universidades Anáhuac o de la red misma, o que vaya en contra de la normatividad universitaria, e incluso si provoca el bajo desempeño académico, será considerada

como falta grave de disciplina.

131. Son causas graves de indisciplina, mencionadas de manera enunciativa, mas no limitativa, aplicables a todos los miembros de la comunidad, las siguientes: acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer en forma gratuita a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza; participar en actos de corrupción, falsificar documentos, que un docente imparta clases particulares remuneradas a alumnos inscritos en sus asignaturas, y en general, las conductas tipificadas como delito en la legislación mexicana.
132. El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa, causará baja definitiva de la Universidad, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. La Universidad se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación proveniente de cualquier otra institución que presente el solicitante o alumno.
133. El alumno que realice o intente realizar cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes o justificantes de ausencia incurre en una falta grave de disciplina, como por ejemplo el incluir copias textuales de libros, páginas de Internet, o de cualquier otra idea plasmada por una persona en cualquier otro medio, incluyendo exámenes, sin hacer mención de dicha fuente, atentando al respeto y derecho que se debe tener a las ideas ajenas.

En este supuesto, el alumno será acreedor a que se levante un acta de deshonestidad académica que será incluida en su expediente, independientemente de la sanción correspondiente, que puede ir desde la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la expulsión definitiva del alumno de la Universidad.

Reincidir en deshonestidad académica implica la baja definitiva de la institución.
134. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades de la Universidad.
135. Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, y fumar.

Sólo para fines académicos, y con autorización y la presencia del docente de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, alterar la distribución del mobiliario, o emplear las aulas para cualquier fin diferente al señalado.
136. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad de la Universidad o esté en legítima posesión del mismo, el daño debe ser reparado o reemplazado con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional, en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la expulsión de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales que tenga la institución contra el infractor.
137. Las sanciones que podrán imponerse por indisciplina son:
 - a. Amonestación por escrito.
 - b. Suspensión temporal.
 - c. Expulsión definitiva de la Universidad.Cualquier otro tipo de sanción deberá ser autorizada previamente por la División de

Universidades del Grupo Integer.

Capítulo XIV. Disposiciones financieras

138. El solicitante o alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos podrán efectuarse en la Caja de la Universidad conforme a los requisitos que ésta exija y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto. Tratándose de adeudos, la liquidación de los mismos deberá efectuarse en los lugares e instituciones bancarias que la Universidad indique.
139. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria en la Dirección de Administración Escolar y en la Caja de Ingresos de la Universidad, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas.
140. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá solicitarlo así en la caja antes de efectuar el pago y cubrir los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales vigentes. Asimismo, podrá solicitar la factura por los pagos que se efectúen en el banco. La factura se expedirá en la fecha que corresponda al ejercicio fiscal de la solicitud, por lo que ninguna solicitud se recibirá después del cierre del ejercicio fiscal de que se trate.
141. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la Universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a las instalaciones de la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel con su propio riesgo y cuenta, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo y valores negociables.
142. La Universidad no se responsabiliza de las actividades que desarrollen los alumnos de la institución, por lo que queda exenta de toda responsabilidad ajena al ámbito estrictamente académico o administrativo y no responderá de la conducta o actividades extraescolares que realice cualquier persona vinculada a la Universidad. El Comité Rectoral se reserva el derecho de sancionar en tiempo y forma al alumno que contravenga esta disposición y ponga en riesgo la imagen de la Universidad, de alguna otra miembro de la Red de Universidades Anáhuac, o de la red misma, y/o contradiga los valores y la misión de la Universidad.
143. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (inscripción, reinscripción, exámenes extraordinarios, cursos de verano, expedición de documentos, etc.) no obliga a la Universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del reglamento general de la Red de Universidades Anáhuac o del plan de estudios correspondiente, y si el alumno no completa el trámite como es debido.

● Pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas

144. Para efectos del reglamento general de la Red de Universidades Anáhuac, se usarán indistintamente los términos pago de inscripción (realizado al ingresar a una licenciatura) y pago de reinscripción (realizado para quedar inscrito en periodos posteriores al primero) y ambos términos tendrán igual amplitud y alcance, de forma que lo indicado para cualquiera de ellos abarcará a los dos.

Todos los alumnos deben formalizar su inscripción mediante el pago de la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello; o bien, en el caso de renovación de beca del 100% verificar que haya sido renovada en la Caja de Ingresos de la Universidad y efectuar los pagos

correspondientes de las cuotas que no cubren la beca para poder quedar oficialmente inscritos. En el caso de las becas nuevas del 100%, deberán entregar el comprobante de otorgamiento en la Caja de Ingresos y pagar las cuotas correspondientes para poder quedar inscritos.

Los alumnos deben efectuar el pago de inscripción correspondiente a 36 créditos o más y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

La omisión de este trámite, dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos, impide el registro definitivo del alumno, y como consecuencia, la falta de validez de los estudios realizados durante el periodo.

Los pagos de reinscripción podrán hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la Universidad mediante las fichas que para tal fin se emitan, exclusivamente a los alumnos que no tengan adeudos, o las fichas que el alumno pueda imprimir de modo directo del sistema.

Para poder reinscribirse, es necesario estar libre de adeudos.

El alumno deberá presentarse en los plazos fijados a seleccionar e inscribir asignaturas; de no hacerlo en la fecha fijada, se hará acreedor a un cargo adicional por inscripción extemporánea de asignaturas que deberá cubrir directamente en la Caja de Ingresos de la Universidad por medio de tarjeta de crédito, cheque certificado o cheque de caja.

145. Las colegiaturas vencen el primer día de cada mes y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado en el calendario de pagos.

Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo causará el recargo correspondiente que será acumulativo por periodo vencido y/o fracción de retraso.

Este recargo se causará y continuará en vigor, mientras el alumno no erogue o liquide en favor de la Universidad el importe de las colegiaturas, por medio de un cheque girado en favor de la institución o de un pago inmediato con tarjeta bancaria de crédito o débito.

En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo) mientras el alumno no se ponga al corriente de sus pagos.

146. La administración de los cursos de licenciatura se basa en el cobro de una inscripción y cuatro o cinco colegiaturas, conforme a los créditos inscritos.

147. El costo de una asignatura acreditada por examen de suficiencia académica será de 30% del costo de los créditos de la asignatura cursada en modalidad ordinaria, sin incluir costo alguno por inscripción.

148. El pago de la inscripción, reinscripción o colegiaturas no otorga al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de exámenes ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no ha agotado los requisitos administrativos y de asistencia exigidos por el programa académico y por la división o el programa académico al que pertenece.

• **Pago con cheque**

149. Los pagos con cheque se harán en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la Universidad, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente, licenciatura que cursa y número telefónico.

Los pagos que sean por un importe mayor al de dos colegiaturas deberán hacerse, además, mediante cheque certificado.

Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda, se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización de 20% sobre el monto del documento (artículo 193 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá

por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo, según lo indicado en el artículo anterior de este reglamento. Asimismo, el alumno que tenga un cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

No se considerarán como válidos los pagos que se hayan efectuado con cheque que no pueda ser cobrado por la Universidad por cualquier causa (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etcétera).

Los pagos de inscripción realizados con un cheque que no pueda ser cobrado por la Universidad, impedirán que el alumno seleccione sus cursos.

- **Devoluciones**

150. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del recibo de pago. Toda devolución deberá tramitarse en la Caja de Ingresos de la Universidad, o bien en la Contraloría.

En el caso de bajas, sólo procede la devolución en las académicas. Se devolverá el total de los pagos realizados para el periodo en el cual no se le permitió inscribirse, si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases y se entrega el original de los recibos de pago.

Una vez otorgada una beca inferior al 100%, se le bonificará al alumno el saldo a su favor en las colegiaturas que tenga pendientes de liquidar. En el caso de becas del 100%, se devolverá la totalidad del monto de colegiaturas o pago de inscripción que se hubiese pagado.

En el caso de cursos en el periodo intensivo de verano o de idiomas, la solicitud de devolución debe ser presentada como máximo 30 días después de la fecha en que debería haberse iniciado el curso.

Si la solicitud de devolución es procedente (curso no impartido o incompatibilidad de horario), se devolverá el 100% del monto pagado.

Por razones fiscales, después del mes de diciembre, la Universidad no podrá hacer ninguna devolución por los pagos efectuados durante ese año.

Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por inscripciones o colegiaturas.

- **Becas**

151. Las disposiciones generales sobre el otorgamiento o renovación de becas están contenidas en la normativa correspondiente.
152. Las becas sólo cubren los pagos de inscripción y colegiaturas en el porcentaje asignado. Los alumnos que cuenten con beca deben, dentro del plazo fijado para el pago de la inscripción, efectuar el pago de los trámites de incorporación y acción social; sólo de esta manera su inscripción quedará formalizada.

Capítulo XV. Programas especiales

- **Programas de nivelación**

153. Durante el proceso de admisión, la Universidad aplicará exámenes de diagnóstico de habilidades de expresión oral y escrita en Español y, dependiendo del programa académico de estudios a cursar, exámenes de conocimientos en matemáticas. Los resultados de estos exámenes permitirán definir si el alumno debe participar en un programa de nivelación que le asegure un mejor desempeño en su labor universitaria.

- **Programas de complementación académica**

154. La Universidad ofrecerá programas de complementación académica (PCA), cursos de especialización, regularización, tutorías académicas y en general cualquier tarea para mejorar el desempeño académico, evitar la deserción y apoyar a los alumnos con problemas académicos o que presenten alguna situación específica que se refleje en su bajo rendimiento o que les impida concluir en forma satisfactoria sus estudios.
155. Un alumno debe cursar el programa de complementación académica si ha reprobado tres veces la misma asignatura, o si al término de un periodo tiene tres o cuatro asignaturas reprobadas diferentes en su historial académico, pudiendo seleccionar una carga máxima de 36 créditos. Si en estos supuestos el alumno no se inscribe en el programa de complementación académica, no tendrá derecho a realizar selección de cursos.
156. El alumno que nuevamente se ubique en los supuestos del artículo anterior habiendo ya cursado el programa de complementación académica podrá cursarlo por una segunda y última ocasión y llevar a cabo la selección de cursos con una carga máxima de 36 créditos, en tanto no incurra en causales de baja académica.

- **Programas de excelencia académica y de liderazgo**

157. La Universidad ofrece programas de excelencia académica y de liderazgo para promover el desarrollo del potencial y cualidades de los estudiantes. Cada programa cuenta con una normatividad específica a la cual deberán sujetarse los alumnos que participen en el mismo.

Capítulo XVI. De la sociedad de alumnos

158. Los alumnos de la Universidad podrán organizarse con el fin de crear sociedades por cada Dirección del Programa Académico, o en su caso, por cada escuela o facultad, las cuales tendrán por objetivo fortalecer la participación de todos los alumnos conforme a los valores y misión de la Universidad.
159. Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos que se formen serán: organizar, ejecutar y evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y lazos de solidaridad dentro de la Universidad, conforme a los lineamientos, normatividad y fines de la propia institución.
160. La sociedad de alumnos que se conforme, de ninguna manera podrá perseguir fines políticos ni podrá afiliarse a ninguna organización política o religiosa, ni perseguirá fines de lucro, aunque podrá hacerse llegar los fondos necesarios para su mantenimiento y operación.
161. Las distintas actividades que realice cualquier sociedad de alumnos se efectuarán en coordinación con el director de la escuela o facultad correspondiente, con el departamento de Relaciones Estudiantiles y, en su caso, con el Comité Rectoral.
162. Los miembros de cada mesa directiva responden de manera solidaria al desempeño de sus funciones, pudiendo ser desintegrada por el Comité Rectoral cualquier mesa directiva que infrinja la normatividad de la Universidad, o bien, vaya en contra de su misión.

Capítulo XVII. Del deporte universitario

163. Las actividades y áreas deportivas de la Universidad tienen por objeto buscar un desarrollo integral del alumnado e incorporarlo a las actividades deportivas que ofrece la Universidad, colaborando así con el cumplimiento de la misión institucional.

164. Los alumnos podrán hacer uso de las instalaciones deportivas, mediante solicitud expresa a la Dirección de Deportes, la cual establecerá la disponibilidad y horarios para el uso de éstas.
165. Todo alumno de la Universidad tiene derecho a participar en las distintas actividades deportivas, de acuerdo con el calendario, condiciones y programación que al respecto se publique.
166. Los alumnos cuentan con una póliza de accidentes otorgada por la Universidad. Dicha póliza cubre únicamente los accidentes ocurridos dentro de las instalaciones universitarias, siempre y cuando éstos ocurran durante la práctica deportiva supervisada por las personas asignadas para ello y por el monto así estipulado. Los alumnos pertenecientes a las selecciones representativas deberán contratar una póliza adicional a la ya otorgada. De esta forma, la institución no será responsable de las actividades que desempeñen los alumnos en contravención a la normatividad y fuera de las prácticas que la Universidad tiene programadas.
167. Todo alumno hará uso de las instalaciones deportivas de manera apropiada y sólo para el fin para el que están diseñadas, debiendo colaborar en su conservación y buen cuidado. La falta de observancia a lo dispuesto en este capítulo será objeto de las sanciones establecidas en el reglamento correspondiente y a falta de éste, a las dictadas por la Secretaría General.

Artículos transitorios

Los alumnos de licenciatura de la Universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, y las disposiciones y procedimientos que de él deriven y aquellas disposiciones de la propia Universidad y de la Red de Universidades Anáhuac, por lo que el desconocimiento de las mismas no los disculpará de las responsabilidades por su incumplimiento.

Es facultad del Comité Rectoral de la Universidad, resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente reglamento, siempre que no contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la segunda semana de clases del semestre enero – junio de 2007, una vez concluido el proceso de selección de cursos y abroga los reglamentos de licenciatura anteriores, derogando cualquier disposición que contravenga.